

H. AYUNTAMIENTO DE SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSI

A Quien Corresponda:

En el Municipio De San Ciró De Acosta, San Luis Potosí, en relación al contrato en CLAUSULA DECIMO SEXTA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATO: El Municipio podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general y justificadas de acuerdo con el Artículo 149 y 150 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, que estipule su reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de El Contratista que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para El Municipio además de que se apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la fianza otorgada en garantía al cumplimiento del mismo.

En caso de rescisión por incumplimiento de El Contratista el reintegro que resulte a su cargo deberá entregarlo a El Municipio a más tardar el día siguiente a aquel en el que se le comunique la rescisión y, de no hacerlo, dicho reintegro se incrementará con el producto del cálculo de los gastos financieros señalados en el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, los que se generaran a partir del día inmediato siguiente a aquel en el que se le comunique la rescisión y, de no hacerlo, dicho reintegro se incrementará con el producto del cálculo de los gastos financieros señalados en el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, los que se generaran a partir del día inmediato siguiente al plazo citado.

Atentamente

Coordinador de Desarrollo Social y Obras Públicas
del H. Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, San Luis Potosí